



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

LEY MUNICIPAL N° 108

DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Municipal de Caraparí, en el marco de sus atribuciones, mediante cite GAMC/EPV.-N° 204/2021, presenta a consideración del pleno del Concejo Municipal de Caraparí la presente disposición municipal.

Los parágrafos I, II y III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, dispone que, todas las personas tienen derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna, el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Los artículos 35.I y 37 de la Norma Suprema, dispone que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Asimismo El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.

El artículo 108 numeral 11 de la Constitución Política del Estado establece que los bolivianos y bolivianas, tiene el deber de socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias, contingencia que en este momento se viene presentando a nivel internacional, nacional, departamental y regional con la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 concordante con el artículo 4 de la Ley N° 482 y el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde. La Carta Magna clasifica y define los tipos de competencias que ejercen los distintos niveles de gobierno, el artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

La ley Marco de Autonomías y Descentralización “ANDRES IBAÑEZ” 031 en su artículo 100 parágrafo III numeral 12, expresa que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva para declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

El artículo 32 de la Ley N° 602, dispone que ante “La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Pública”. Asimismo el artículo 33 parágrafo I de la misma se indica que una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente.

La referida Ley en el inciso e) artículo 36 establece los tipos de amenazas entre las cuales se tiene a las biológicas y las define como, de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros”.

Así mismo La Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. El Artículo 39 inciso c) numeral 1) de la citada Ley dispone que según los parámetros establecidos en la ley y su reglamentación, se podrá declarar “emergencia municipal” cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

En fecha 14 de julio de 2021, se presentó el informe Técnico N°18/2021 emitida por la Lic. Audelina Tejerina Guerra. Administradora de la Red de Salud, respecto al planteamiento del problema indica que los establecimientos de salud del municipio de Caraparí pese a las inversiones realizadas a la fecha no garantiza una atención adecuada ya que solo se cuenta con un Centro Integral de Salud de Primer Nivel y los pacientes que presentan los síntomas graves del COVID-19 son referidos al hospital Fray Quebracho o centro COVID de Yacuiba, el cual no cuenta con las condiciones necesarias al momento de referir un paciente. Motivo por el cual el objetivo principal es poder declarar en situación de emergencia municipal al encontrarnos como municipio de alto riesgo de contagio a nivel departamental (de acuerdo a cuadro anexo en el informe de referencia). También expresa que el Municipio de Caraparí se encuentra en segundo lugar de riesgo alto de contagio a nivel departamental, haciendo un análisis entre la gestión 2020 y 2021 se observa que los números de casos positivos en la gestión 2021 son mayores a la gestión 2020. Concluye que existe una gran preocupación por la presencia del CORONAVIRUS (COVID-19), en nuestro municipio y las personas no pueden desarrollar sus actividades de manera normal, en



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

tal sentido recomienda "Declarar emergencia sanitaria municipal" y tomar acciones inmediatas para proteger la salud de la población ante la amenaza del Coronavirus (COVID-19).

Por su parte el Informe Técnico Inf.-Tec. DDEP-UGR-LLVV - N° 16/2021 emitido por Ing. Luis Lean Velásquez Valencia, Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAMC, informa que el evento a finales de diciembre de 2019 se notificó los primeros casos de un nuevo coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). La organización Mundial de la Salud en la reunión celebrada el 11 de marzo de 2020, ha declarado que el coronavirus Covid-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, en la que se ha acordado pasar de escenario, declarando que el coronavirus Covid-19 desde esa fecha es una pandemia. Explica también que de acuerdo a datos el coronavirus COVID-19 podría afectar fuertemente a una población estimada en las diferentes comunidades y barrios, respecto al análisis de la situación Municipal indica que existe una gran preocupación por la emergencia del CORONAVIRUS (COVID-19), por la afectación epidemiológica las personas no pueden desarrollar sus actividades de manera normal por tal motivo indica que es necesario realizar trabajos y/o actividades orientadas a prevenir toda acción que ponga en riesgo la vida humana reducir las frecuencias de los contagio y proteger especialmente a los sectores vulnerables. Finalmente concluye y recomienda que después de haber desarrollado el análisis amplio sobre la pandemia COVID-19 recomienda llevar adelante la ejecución de los planes de acción de forma inmediata, consensuada y coordinada con las familias de comunidades y barrios que se enmarque, por ultimo recomienda viabilizar la Ley de Declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19) en el Municipio de Caraparí.

De igual forma, mediante Informe Legal N° 179/2021, emitido por la Abogada Mirian Flores Escalante en calidad de Asesora Legal del G.A.M.C, concluye que en merito a la normativa legal vigente y la documentación descrita se cuenta con la justificación y respaldo técnico como legal y recomienda dar viabilidad a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Municipal por el CORONAVIRUS (COVID - 19).

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias municipales establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 108

LEY DEL 28 DE Julio DEL 2021

Ermas Pérez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

Artículo 1. (Objeto y Declaratoria).- I. La presente Ley tiene por objeto disponer medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en la jurisdicción del Municipio de Caraparí, con el propósito de prevenir, proteger, disminuir el riesgo de transmisión, reducir las frecuencias de contagio y proteger a todos los ciudadanos, especialmente a los sectores vulnerables de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

II. Se declara EMERGENCIA SANITARIA MUNICIPAL, por la presencia de la Pandemia de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos relacionados con la pandemia, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. (Competencias).- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, conforme a su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito municipal, en materia de reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, es responsable de asumir las acciones de respuesta y recuperación, gestión de riesgo, desastre y asistencia humanitaria, emergentes de la emergencia declarada, así mismo del destino de los recursos asignados objeto de la presente Ley Municipal en el marco de la normativa en vigencia.

II. En el marco de las atribuciones y competencias, el Ejecutivo Municipal coordinará las acciones necesarias para la atención y respuesta de la situación de la emergencia declarada, en coordinación con las instancias que correspondan.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- La presente norma municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas y se aplica en la jurisdicción del Municipio de Caraparí.

Artículo 4. (Modificaciones Presupuestarias).- El Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias, está autorizado a realizar la asignación de los recursos económicos y/o modificaciones presupuestarias, realizar ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la emergencia sanitaria, conforme a normativa legal vigente para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Artículo 5. (Contrataciones).- En cumplimiento a la declaración de emergencia municipal el Alcalde Municipal, conforme a las previsiones de la Ley N° 602 y su reglamento, queda facultado para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contrataciones por Desastres y/o Emergencias establecidas en el D.S. 0181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" NB-SABS y su modificaciones y demás normativa prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 6. (Remisión).- En cumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA la presente Disposición Municipal para fines correspondientes.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

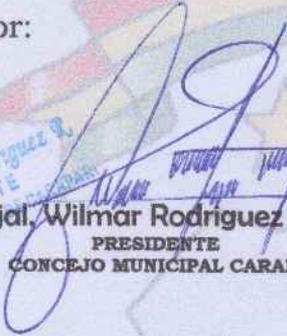
—***—

Artículo 7. (Cumplimiento).- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Alcalde Municipal, Secretarías, Direcciones Municipales y demás instancias que correspondan.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carapari a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por:


Cjal. Wilmar Rodriguez Rodriguez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI


Cjal. Lupe Claudia Barca Teran
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI



Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Carapari, a los Veintiocho días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.


H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
Ermas Perez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



GRAN CHACO